

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 38 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia. (Gaceta del 23 de Enero.)

La Comisión del Congreso de los Diputados encargada de poner en manos de S. M. la contestación al discurso de la Corona, fué recibida ayer en el Salon del Trono, á la una y media de la tarde.

El Presidente del Congreso dió lectura del Mensaje, y S. M. se dignó contestar en los siguientes términos: «Señores Diputados: Con gran satisfacción recibo el Mensaje que me dirige el Congreso de los Diputados, al cual representais tan dignamente; y tengo por cierto que cada día es mayor mi confianza en que los auxilios de la Divina Providencia y el concurso leal de mis súbditos me permitirán llevar á cabo la difícil obra que acometé al subir al Trono, de remediar antiguos males y fundar sobre bases firmes el deseado renacimiento de nuestra Patria.»

(Gaceta del 23 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio por V. S. en el ejercicio de sus cargos de dos Tenientes de Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Ferrol, con fecha 11 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 1.º del actual, recibida en este Consejo en el día de ayer, ha examinado la Sección con la premura que el caso exige, por estar próximo á terminar el plazo de 50 días señalado en el art. 190 de la ley municipal, el expediente adjunto, en el que el Gobernador de la Coruña ruega á V. E. que se sirva aprobar la providencia en que, de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, resolvió suspender en el ejercicio de Tenientes de Alcalde y de Concejales del Ayuntamiento de Ferrol á D. Ramon Abella y á D. Federico Perez, y en el de Concejales á D. Felipe García Sueiro, D. Francisco Ferrer, D. Manuel Cortés, y D. Felipe Martinez Carreras, Síndico.

Al dictar tal providencia tuvo presente el Gobernador que la pertinaz resistencia de los interesados á asistir á las sesiones entorpecía la marcha administrativa de la corporación municipal, con grave perjuicio de los intereses públicos, puesto que tenían que adoptarse los acuerdos en sesiones extraordinarias y por una insignificante minoría de votos, aun tratándose de asuntos tan importantes como cuentas, operaciones de reemplazo, etc., y á pesar de las amonestaciones, apercibimientos y multas que la Alcaldía les habia impuesto.

Manifiesta tambien, y así resulta del expediente, que el Teniente de Alcalde D. Federico Perez se ausentó del distrito sin licencia por más de ocho días, con infracción manifiesta el art. 117 de la ley municipal; que el de igual clase D. Ramon Abella invadió las atribuciones de la Alcaldía al dar libertad á una mujer que habia sido detenida por lesiones por órden del Alcalde, que al propio tiempo la puso á disposición de la autoridad judicial, y que promovía la indisciplina en los empleados municipales y se producía con falta de respeto; y que el Síndico D. Felipe Martinez Carreras solamente á fuerza de repetidas excitaciones por escrito habia despachado las cuentas de caudales de 1877-79, que retuvo en su poder desde 19 de Junio á 28 de Octubre, lo cual hizo incurrir al Ayuntamiento en multa que le impuso el Gobernador de la provincia.

La Sección encuentra acertada la resolución del Gobernador. En efecto, los Concejales mostraban negligencia en el cumplimiento de los deberes que la ley les señala, y pues habian re-

sultado ineficaces los correctivos impuestos por el Alcalde, é incurrian en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados, necesario era cumplir lo dispuesto en el art. 189 de la ley municipal y suspenderlos en el ejercicio de su cargo, puesto que existian causas suficientes al efecto.

Opina, en consecuencia, la Sección que procede aprobar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1881.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta del 15 de Enero.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspensión decretada por el Gobernador civil de Búrgos en el ejercicio de sus cargos del Ayuntamiento de Pampliega y del Secretario de la expresada corporación, con fecha 21 de Diciembre último ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha evacuado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pampliega, decretada por el Gobernador de la provincia de Búrgos de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial.

Fúndase tal resolución en el resultado de una visita girada á dicho Municipio por un delegado del Gobernador, de la cual resultó:

Que el Secretario del Ayuntamiento tenia en su casa varios documentos pertenecientes á la corporación:

Que los fondos de esta no se hallaban depositados en el arca de tres llaves:

Que el Ayuntamiento habia evadido, á pesar de tener fondos bastantes, el pago del contingente que le correspondía en el repartimiento provincial y para el sostenimiento de la cárcel del partido, habiéndosele impuesto por esta última falta una multa que no se hizo efectiva por la vía de apremio:

Que las cuentas municipales de los años 1868 al 1875 se habian formado, unas por años naturales, y otras adolecían de defectos esenciales, como el de haber sido aprobadas en 1878 por una comisión de Concejales, cuyo nombramiento no consta se hiciese en la forma que previene el art. 161 de la ley municipal, resultando además un alcance de 4,573 pesetas contra varios Depositarios que lo habian sido hasta 1877, sin que se haya realizado dicha cantidad bajo pretexto de que los cuentadantes se han obligado por escritura pública á satisfacerla en una época determinada:

Que no se llevan libros de arqueo, y que, á pesar de ello, aparecen en las cuentas municipales certificados expedidos con referencia á ellos, lo cual puede envolver un delito de falsedad.

Basta la lectura de lo expuesto para comprender lo injustificado de la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Pampliega. En efecto, no puede hacerse responsable de que el Secretario se hubiese llevado á su casa algun documento de la corporación, ni de que el mismo funcionario cometiese una falsedad al certificar con referencia á los libros de arqueo, ni de que estos últimos no existiesen, de lo cual más bien podia hacerse un cargo á los Claveros, así como de que los fondos no se custodiasen en el arca de tres llaves.

Tampoco el Ayuntamiento suspenso intervino en la formación de las cuentas aprobadas en el año 1878, ni en el convenio pactado por medio de escritura pública con los cuentadantes alcanzados: y en cuanto al cargo de que no ha satisfecho, á pesar de tener fondos, el contingente para la provincia y para gastos carcelarios, además de que no consta de un modo fehaciente que no haya cumplido ese deber antes de la suspensión, la misma negligencia podia imputarse á las autoridades que no han apurado los medios que les da la ley para compelerle al pago de aquellas atenciones.

No habia, pues, motivo para suspender al Ayuntamiento de Pampliega, medida extrema á la que, segun la doctrina sentada por el Ministerio del digno cargo de V. E., únicamente se debe recurrir cuando las faltas cometidas revistan gravedad bastante, ó existan los motivos determinados por el art. 189 de la ley municipal; pero no cuando, como ahora sucede, los cargos que pueden hacerse á aquella corpora-

cion, segun aparece de la Memoria de Delegado, constituyen tan solo negligencia, cuyas consecuencias no son irreparables ni graves, puesto que se reducen á informalidades en ciertos detalles del servicio, que pueden y deben ser corregidas con amonestacion, apercibimiento y multa en su caso.

Por tanto, opina la seccion que procede levantar la suspension impuesta al Ayuntamiento de Pampliega; y que en vista de los cargos que resultan contra el Secretario del mismo y que han motivado su destitucion por el Gobernador, se debe tramitar el expediente formado al efecto, con arreglo al párrafo segundo del art. 124 de la ley municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1881.

ROMERO Y ROBLEDO.

Señor Gobernador de la provincia de Búrgos.

(Gaceta del 20 de Enero.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm 18.

Por el Excmo. Sr. Director general de Caballería y cria caballar se me dice con fecha 22 del mes actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Aprobada por Real orden de 12 del actual la propuesta que elevé á la superioridad para el nombramiento de los Jefes y Profesores veterinarios del arma de mi cargo que á tenor de lo prevenido en la de 19 de Febrero del año anterior, que trasladé á V. E. en 24 de Marzo siguiente, han de efectuar el reconocimiento de las casas de monta de propiedad particular y sementales afectos á las mismas; tengo el honor de manifestar á V. E. haber sido nombrados para practicar dicho reconocimiento en esa provincia de su merecido mando, un comandante y el primer Profesor veterinario del regimiento de Numancia, los cuales darán principio á su comision el dia 1.º de Febrero próximo, recorriendo al efecto los puntos en que aquellas se hallan situadas, segun los datos que V. E. me facilitó eu 9 de Setiembre último.

Al significarlo á V. E. para su conocimiento, espero merecer de su atencion y reconocido celo por el servicio, se servirá disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia el anuncio correspondiente para que los dueños de aquellas no aleguen ignorancia y presenten sus sementales á la referida comision, que los autorizará si reúnen las condiciones prevenidas en la precitada Real disposicion de 19 de Febrero, cuya insercion en el citado Boletín seria conveniente, si no se hubiere verificado en época oportuna como ha sucedido en algunas provincias.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.»

Y cumpliendo lo dispuesto en la preinserta comunicacion, se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 24 de Enero de 1881.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

Hallándose esta Sucursal dentro de las prescripciones del art. 74 de los Estatutos, el Banco ha dispuesto que el dia 20 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, y en el salon de Juntas de esta casa sucursal, plaza de la Libertad, número 3, se celebre Junta general de accionistas domiciliados en aquella, para lo cual se convoca por el presente á todos los que posean veinte ó más acciones, cuya lista está de manifiesto en la portería de estas oficinas y á los que se proveerá de la correspondiente papeleta de entrada.

Santander 20 de Enero de 1881.—El Secretario, Ignacio Omaña.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIOS DE PASAJE, EN PESETAS.

PRIMERA CLASE.	Entre-puente.	PUENTE.
900	250	175
965	400	175
965	450	175
1.050	450	175
1.100	450	175
1.100	500	175
1.240	500	175
1.690	600	175
1.565	580	175
1.675	663	175
2.075	830	175

1.ª categoría. 2.ª categoría. 3.ª categoría.

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico.
 » Guadalupe, Martinica, San Thomas.
 » Santa Lucia, Trinidad.
 » Cabo-Haitiano, Puerto Principe, Jamaica.
 » La Geayria, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.
 » Demerari, Surinam, Cayenne.
 » Veracruz.
 » Para San Francisco.
 » Guayaquil.
 » El Callao.
 » Valparaiso.

En estos precios no va comprendido el ferro carril de Panamá.

WASHINGTON

Capitan Traub, Saldrá de Santander el 22 de Enero

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira Curaçao.

COLOMBIE

Capitan Reculoux,

Saldrá de Santander el 26 de Enero

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

LAFAYETTE

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Enero

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Enero

PARA BURDEOS Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

NUEVAS LINEAS

DE MARSELLA A COLON Y DE MARSELLA

A LA HABANA Y VERACRUZ.

PICARDI

Capitan X,

Saldrá de Marsella el 6 de Enero, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 11

PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello; y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

PROVINCIA

Capitan Croizet,

Saldrá de Marsella el 25 de Enero, de Barcelona el 27 y de Cádiz el dia 30

PARA VERACRUZ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, Pointe á Pitre, Martinica y La Habana, tocando á su regreso en Nueva Orleans y el Havre,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Santa Cruz de Tenerife con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires,

y en Fort de France para las Guyanas, Venezuela, Colombia y el Pacifico.

BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO.

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de Paris y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.

Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.

Cesacion INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE.

Venta por mayor, Sres. H. Van Assché y C.º en Merxem-les-Anvers (Bélgica).—En Madrid, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo, 31. Depósito en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendria á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Los señores embarcadores tendran la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1, Puerta del Sol.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30. En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Saltes y Compañía.

En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5. 12-6

SUBASTA VOLUNTARIA

de los solares de las casas quemadas que ocuparon el Círculo de Recreo y el Café Suizo en Santander.

El dia 31 del presente mes de Enero de doce á una y media de la tarde, y en el despacho del Notario D. Urbano de Agüero, San Francisco, 12, 3.º, donde puede verse el pliego de condiciones, se adjudicarán en pública subasta, al mejor postor, los solares tal como están, con sus paredes y materiales todos, exceptuando el hierro, de las casas quemadas números 11 y 12 del Muelle de Calderon, que constituyen una sola manzana.

La licitacion versará en alza sobre el tipo mínimo, admisible por los interesados, de diez duros el pie superficial.

Dicha manzana tiene contra si un censo redimible de setenta mil reales de capital con interés de tres por ciento al año, y al comprador se le descontarán esos setenta mil reales ó bien se redimirá el censo, segun mejor le convenga.

Santander 15 de Enero de 1881. 10-8

TEATRO.

Funcion para hoy martes.

29 de abono.

Primera representacion de la comedia de magia, nueva en este teatro, en cinco actos, en prosa y verso, original de D. Francisco Sanchez del Arco, titulada:

URGANDA LA DESCONOCIDA, puesta en escena con cuanto su argumento, requiere en decoraciones, trajes, atrezzo, cambios de luz, coros, bailes, etc., etc., etc.

A las 7 y media.

Entrada general, 1 peseta.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbajal, núm. 4.